

**RECURSO DE APELACION [RPL] - 000050/2019**  
**N.I.G.: 46250-45-3-2018-0001614**

**SENTENCIA Nº 790/2020**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN 2**

Presidente:

Ilmo. Sra. Dña. Alicia Millán Herrándis

Magistrados Ilmos. Srs:

Dña. Ana María Pérez Tórtola  
D. Edilberto Narbón Laínez.

En la Ciudad de Valencia, treinta de noviembre de dos mil veinte.

En el recurso de ordinario núm. AP 50/20190, interpuesto como parte apelante CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIA representada por el Procurador Dña. ESPERANZA DE OCA ROS y defendida por Letrado D. IGNACIO SOLER CABALLERO contra "sentencia núm. 962/2018 de 4 de diciembre de 2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de Valencia que desestima recurso frente a Orden del Comisario de Policía Local de Burjasot núm. 3/2018, de fecha 2 de agosto de 2018, por el que se modificaba el régimen de vacaciones de los miembros de la policía local para 2018".

Habiendo sido parte en autos como parte apelada AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT, representado y dirigido por el Letrado D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Montalbes y Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. EDILBERTO NARBÓN LAINEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Dictada resolución que se ha reseñado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la parte que se consideró perjudicó perjudicada por la resolución interpuso el correspondiente recurso de apelación Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO. - La representación de la parte apelada contestó el recurso, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

TERCERO. - No Habiéndose recibido el recurso a prueba, quedó el rollo de apelación pendiente para votación y fallo.

CUARTO. - Se señaló la votación para el día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. - En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En el presente proceso la parte apelante CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIA interpone recurso contra "sentencia núm. 962/2018 de 4 de diciembre de 2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de Valencia que desestima recurso frente a Orden del Comisario de Policía Local de Burjasot núm. 3/2018, de fecha 2 de agosto de 2018, por el que se modificaba el régimen de vacaciones de los miembros de la policía local para 2018".

SEGUNDO. – Para la resolución del caso examinado debemos partir de los siguientes elementos de hecho:

1. Por Orden del Comisario de Policía Local de Burjasot 1/2018 se modificaba el régimen de vacaciones de los miembros de la policía local a partir del 16 de enero de 2018, el periodo vacacional de todos los miembros de la policía local de Burjasot, estaría comprendida: entre el 1 de julio de 30 de septiembre, y se disfrutaría por turnos rotatorios, que en caso de que se optara por fraccionar el periodo vacacional debería estar incluida íntegramente bien en la primera bien en la segunda quincena del mes en que se pretendiera disfrutar, y por el mismo motivo no se concederían fracciones del período de vacaciones inferiores a 10 días y que en ningún caso se incluirán en los periodos fraccionados los días 12 al 19 de marzo (ambos inclusive).

2. En vista de la Orden, la central sindical CCOO con fecha 14 de marzo de 2018 presentó recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados C.A. de Valencia siendo turnado al núm. 7 con el número 215/2018.

3. Consta Consejo de la Policía Local de 10 de julio de 2018 donde constan presentes los representantes de la policía local, Concejal Delegado y representante de UGT y CCOO, en el punto 7º, consta el compromiso del Jefe de Policía de derogar la Orden 1/2018 y sustituirla por otra acorde con las aspiraciones sindicales.

4. Con fecha 2 de agosto de 2018, se deroga la Orden 1/2018 y se sustituye por la Orden 3/2018, las vacaciones se podrán disfrutar:

*(...) Bien íntegras en los periodos estivales de julio, agosto y septiembre, o bien fraccionadas.*

*En caso de fraccionarse, se ha acordado que, podrá fraccionarse en dos periodos.*

*Uno de los periodos será como mínimo de 8 días naturales de trabajo, junto con los 6 de descanso anteriores y los 6 posteriores.*

*El otro de los periodos será de 14 días naturales, que podrá incluir los 6 días de descanso anteriores.*

*Tan sólo uno de los periodos fraccionados podrá ser disfrutado en el periodo estival (meses de Julio, Agosto y Septiembre) (...).*

5. CCOO a la vista de la derogación de la Orden 1/2018 y su sustitución por la Orden 3/2018 amplió el recurso a la citada resolución.

TERCERO. –La sentencia del Juzgado pone de relieve que la Orden 1/2018 al haber sido derogada no es objeto del recurso que nos ocupa. El Ayuntamiento hablaba de satisfacción extraprocesal, el Juzgado más bien indica que se ha producido una pérdida de objeto respecto de la misma y se centra en la Orden 3/2018. Respecto de ésta, señala que asume y refleja el Consejo de Policía de 10 de julio de 2018 donde están CCOO y UGT que mostraron su conformidad, por tanto, no puede reclamar sin actuar contra sus propios actos.

CUARTO. -Los motivos del recurso de apelación son los siguientes:

1. Tras afirmar que las vacaciones de la policía local debe ser objeto de negociación -art. 37.m) del RDLeg 5/2015-, señala que un Consejo de Policía no puede asimilarse a una Mesa de Negociación.

2. Sin negar la presencia en el Consejo de Policía de 10 de julio de 2018, señala que no era la persona elegida por el Sindicato para negociar las vacaciones, se quejó en tal sentido por escrito de 27 de julio de 2018.

QUINTO. -La Sala muestra su conformidad y asume el criterio de la sentencia apelada, existió un Consejo de Policía el 10 de julio de 2018 y se convocó una Mesa de Negociación (a la que no asistió CCOO) el 13 de agosto de 2018 dondese ratificó lo decidido en el Consejo de Policía de 10 de julio de 2018. Se desestima el recurso.

SEXTO. -De conformidad con el art. 139 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede hacer imposición de costas en el presente recurso a la parte apelante, se limitan a 800 € por todos los conceptos.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLAMOS

DESESTIMAR el recurso planteado por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS contra "sentencia núm. 962/2018 de 4 de diciembre de 2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de Valencia que desestima recurso frente a Orden del Comisario de Policía Local de Burjasot núm. 3/2018, de fecha 2 de agosto de 2018, por el que se modificaba el régimen de vacaciones de los miembros de la policía local para 2018". Se imponen las costas a la parte apelante, se limitan a 800 € por todos los conceptos.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Letrado de la Administración de Justicia, certifico.